



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00391 00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ESTRADA VANEGAS
DEMANDADO: ARQUEOLOGÍA Y PROYECTO INTEGRALES SAS

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado dieciocho laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por LUZ MARINA ESTRADA VANEGAS contra la la sociedad ARQUEOLOGÍA Y PROYECTO INTEGRALES SAS, el proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación del auto admisorio a ARQUEOLOGÍA Y PROYECTO INTEGRALES SAS, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que, en virtud de la sentencia C-420 de 2020 y el Decreto ibídem, se entenderá surtida la notificación dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje, mismo que deberá ser allegado al despacho, **debiendo aportar la constancia de acuse de recibo del iniciador del envío de la demanda**, según lo la sentencia citada.

TERCERO. CONCEDER a ARQUEOLOGÍA Y PROYECTO INTEGRALES SAS, un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

CUARTO. REQUERIR a ARQUEOLOGÍA Y PROYECTO INTEGRALES SAS, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a Diana Alexandra Morales Builes, portados de la TP n.º 147.980 del CSJ, como apoderada principal, y al abogado Alejandro Uribe Tangarife, portador de la TP n.º 159.697 del CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 021 del 11 de febrero
de 2022.
Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

DAD